



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL
DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

La diputacion nombrada para presentar á la Reina nuestra señora la contestacion del Senado al discurso pronunciado por S. M. en el acto de abrir la presente legislatura, ha tenido la honra de poner en sus augustas manos el siguiente documento:]

Señora: En el acto solemne en que se ha dignado V. M. abrir las Cortes del reino, el Senado ha escuchado con el mas profundo respeto el discurso que ha tenido á bien dirigir á los cuerpos colegisladores, y ha visto que en el tiempo trascurrido desde que se cerró la pasada legislatura no ha sobrevenido alteracion notable en nuestras relaciones con las demas potencias.

El Senado ha oido tambien respetuosamente de los augustos labios de V. M. que continúan las negociaciones pendientes con la Santa Sede; é intimamente convencido de lo mucho que interesa á la iglesia y al estado la pronta y feliz terminacion de este grave asunto, confia que la nacion deberá tau importante beneficio á la incansante solicitud y prudencia de V. M. y de su gobierno.

Tampoco desconoce el Senado la alta importancia del cange de las ratificaciones del conve-

nio celebrado con el emperador de Marruecos y del tratado de reconocimiento, paz y amistad con la república de Chile, á que ha seguido otro semejante ajustado recientemente, aunque no ratificado todavia, con la república de Venezuela; y no duda este cuerpo colegislador, que una vez terminadas las desavenencias con los estados del continente americano, se reanudarán eficazmente los muchos y poderosos vínculos que los unen á España, contribuyendo asi á que sean desde ahora á la par íntimas y ventajosas las relaciones que entre ambas partes se establezcan.

No es, Señora, menos plausible para el Senado, ni merece menos la gratitud nacional, el yehemente deseo que manifiesta V. M. de proteger la navegacion y comercio, dando animacion y vida á la agricultura y á la industria, y atendiendo con solícito anhelo á los progresos de la marina que empieza á recobrase de su postracion y abatimiento, y que con la constante proteccion que reclama y tiene derecho de esperar, no tardará en ser uno de los mas firmes apoyos de la monarquia y en reconquistar el antiguo renombre y esplendor adquirido en todo el orbe por sus gloriosas expediciones militares y científicas. Cuantos sacrificios se hagan con tan loable objeto serán sin duda abundantemente compensados; y el Senado, dentro del círculo de sus atribuciones, no dejará de prestar gustoso su cooperacion.

Las provincias de Ultramar, que por tantos siglos forman hoy uno de los más preciosos tesoros de la corona de V. M., son igualmente acreedoras à su maternal solicitud, y à encontrar en ella el premio debido à su nunca defraudada lealtad y el fomento que necesitan à un tiempo para su prosperidad y la de la metrópoli.

Muy grato es, Señora, para el Senado que se haya mantenido en la península el orden y la obediencia à las leyes, y que las pocas tentativas dirigidas à promover lamentables trastornos, se hayan estrellado siempre en la vigilancia y firmeza de las autoridades, en el escelente espíritu de los pueblos y en la fidelidad del ejército, cuya subordinacion y disciplina pueden servir de modelo, y serán constantemente la sólida seguridad de la tranquilidad pública. Muira por lo mismo al Senado la mas firme confianza de que no se repetirán esos criminales conatos, ni habrá que deplorar nuevas desgracias de esta clase: el buen juicio y los leales sentimientos del pueblo español harán ineficaz la seducción é impotentes los proyectos desorganizadores, prefiriendo disfrutar las dulzuras de la paz à la sombra del trono y de las instituciones tutelares.

La notoria falta y la urgentísima necesidad de leyes orgánicas, en debida armonía con la fundamental del estado, produjeron la autorizacion otorgada en la legislatura anterior al gobierno de V. M. para establecerlas y plantearlas; y es sumamente satisfactorio para el Senado que debamos ya congratularnos de que el éxito haya correspondido à nuestras esperanzas, y de que sin mas dificultades que las que son naturales hayan empezado las nuevas leyes à dar fruto en favor del buen régimen y gobernacion del país. De esperar es ciertamente que la ilustrada actividad y la prudente energia del gobierno, auxiliadas de la esperiencia, suplan con oportunidad lo que falte todavía y corrijan lo que necesite correccion.

La reforma introducida en la administracion de justicia, y mas particularmente la fundamental y completa adoptada en la instruccion pública son indudablemente objetos del mayor interés nacional; y si en materia tan árdua y delicada, como el arreglo general de la enseñanza, corresponden con el tiempo los resultados à las rectas y elevadas miras con que se ha formado, no será este en verdad el beneficio que menos ilustre el memorable reinado de V. M.

Plausible es que à pesar de los obstáculos que lleva consigo la reforma, y mas en mate-

ria de impuestos, se esté ya practicando el plan de hacienda en casi todas sus partes. El Senado acepta con júbilo y gratitud la augusta promesa de V. M. de que en los presupuestos que van à someterse al examen de los cuerpos colegisladores hallarán desde luego los alivios y mejoras que han parecido necesarias, y de que se corregirán sucesivamente los defectos que vayan revelando el tiempo y la esperiencia, y desaparecerán los que son poco menos que inevitables en la rápida plantificacion de un nuevo sistema tributario.

Siendo los inconvenientes y perjuicios de la actual ley de aranceles de tanta y tan funesta trascendencia en todos los ramos de la riqueza pública, nada es más justo y necesario que su reforma, y el Senado contribuirá à ella con el debido celo cuando V. M. tenga à bien proponerla; lo mismo que à cuantas medidas se dirijan à aumentar y robustecer la prosperidad y el crédito de la nacion.

Por último, V. M. ha tenido la bondad de ofrecer desde su augusto solio que se nos presentará un proyecto de ley con el importante objeto de dotar de un modo estable al culto y clero; y este noble pensamiento, tan digno de la acendrada religiosidad y munificencia de V. M., y que el Senado acogerá con el mayor placer, será tambien aceptado con sumo respeto y gratitud por todos los españoles, que en una buena ley sobre punto que tanto debe contribuir à fijar su suerte, verán debidamente satisfecha la sagrada obligacion de mantener el culto y los ministros de la iglesia segun reclaman à un tiempo la religion, la justicia, la conveniencia pública y el testo espreso de la Constitucion de la monarquia.

Tales son, señora, las principales materias que se propone V. M. someter à la deliberacion de las Cortes, contando justamente con su buena voluntad, recordando sus anteriores resoluciones, y declarando que, hecho ya lo mas grande y difícil, solo falta perfeccionar la obra. Para ello y para cuanto se dirija à hermanar las prerogativas de la corona con los derechos de la nacion, à que la máquina política tenga libre y facil su accion y movimiento, à que la hacienda pública no vuelva jamas al desorden à que la condujeron nuestras desgracias, y à promover por todos medios el bien general, el Senado ofrece de nuevo à V. M. su franca y leal cooperacion; y si bien conoce lo árduo y estenso de la empresa, nada le arredrará en la ejecu-

oiqu, con fiado en los auxilios de la divina providencia, y vivamente escitado por el honroso y ardiente deseo de contribuir á la felicidad de la patria, á la dicha de V. M. y á la seguridad y esplendor del trono.

Palacio del Senado 2 de enero de 1846.—
Señora.—A L. R. P. de V. M.—El marques de Miraflores, presidente.—Domingo Ruiz de la Vega, senador secretario.—Manuel Lopez Santaella, senador secretario.—Diego Medrano, senador secretario.—I. El marques de Alcañices, senador secretario.

S. M. se ha dignado dirigir la palabra á la espresada diputacion en estos términos:

He oido con la mayor satisfaccion los sentimientos que me habeis manifestado á nombre del senado, sentimientos tan propios de su ilustracion y lealtad.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanes hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas, censos ó ganados en dicha poblacion y su término, y los inquilinos, arrendatarios y aparceros presentaran en la secretaria del mismo hasta el 21 del corriente mes, sin excusa ni pretesto, las relaciones juradas con arreglo á lo prescrito en los artículos desde el 20 al 23 del real decreto de 23 de mayo próximo anterior, con el objeto de que los peritos evaluadores procedan sin la menor demora á evacuar su encargo como asi lo ordena la real instruccion de 6 de diciembre último; bien entendido que los que no lo verifiquen quedan incurso y se les exigiran sin contemplacion ni disimulo las multas que marca el artículo 24 del citado real decreto.

Todos los propietarios, administradores ó apoderados de fincas rústicas y urbanas, colonos ó inquilinos de estas, dueños de censos u otra carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles sitos en término y jurisdiccion de la

villa de Parrenellos de Jarama, presentaran en la secretaria de su ayuntamiento, en término de doce dias siguientes al de la publicacion de este anuncio, relacion jurada de las que seña con arreglo á lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22, cap. 4.º del real decreto de 23 de mayo último: en inteligencia que de no verificarlo ó de contener las que se presenten algun fraude ú ocultacion incurriran indefectiblemente en las penas que impone el artículo 24 del precitado real decreto.

Para cumplir el ayuntamiento constitucional de Perales de Tajuña, con lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo y seis de diciembre último relativos á la formacion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, para el año presente de 1846 se hace saber á todos los hacendados forasteros que posean fincas, censos, y ganados y á los inquilinos ó arrendatarios presenten en la secretaria del mismo relaciones juradas de sus productos arregladas á los modelos adjuntos al último real decreto en el término de 15 dias contados del 1.º del corriente, en la inteligencia que el que no lo verifique, ademas de pagar la multa que señala el artículo 24 de dicho real decreto, les parará el perjuicio que haya lugar.

Con el fin de que para el dia 21 de enero pueda tener reunidas el ayuntamiento constitucional del pueblo de Alcorcon todas las relaciones para la evaluacion de riqueza del este año de 1846, se hace saber que todos los propietarios dentro de la jurisdiccion de dicho pueblo que posean fincas, censos ó ganados, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios, presenten en la secretaria de ayuntamiento, relaciones juradas conforme á los artículos desde el 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de mayo último, desde el 1.º de enero hasta el 21 del mismo; bien entendido que el que no lo verifique pagará la multa que señala el art. 24 de dicho real decreto.

Los hacendados y terratenientes forasteros que disfruten tierras, casas, censos u otros predios en la villa de Brunete y su término alcabatorio presentaran relaciones juradas en el modo y forma que se previene en el capítulo 2.º de

La real instruccion de 6 de diciembre último hasta el 15 del corriente en la secretaria de ayuntamiento de la misma; en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado incurrirán en la multa que señala el art. 24 del real decreto de 23 de mayo del año anterior.

Se hace saber á todos los hacendados forasteros terratenientes en el término de Mejorada del Campo, que dentro de diez dias presenten á su ayuntamiento las relaciones que previene el real decreto é instruccion de 23 de mayo último; pues de no hacerlo incurrirán en la multa que en el mismo se señala.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Aravaca hace saber á todos los propietarios de fincas, censos ó ganados, á los inquilinos, colonos, arrendatarios ó aparceros y demas bienes sujetos á la contribucion territorial, en el término jurisdiccional de dicha villa, que para las evaluaciones de la riqueza del año actual presenten por duplicado en la secretaria de la misma corporacion, en el término de ocho dias, desde este anuncio, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último, arregladas á la real instruccion de 6 de diciembre anterior, pues de lo contrario incurrirán en las multas que señala el artículo 24 del real decreto citado.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la hospitalidad militar en esta corte por el término de tres años y ocho meses á contar desde 1.º de mayo de 1846, en que ha de dar principio hasta fin de diciembre de 1849 se hace saber á todos los que quieran interesarse en ella; bajo el concepto que para su primero y único remate he señalado el dia 5 del inmediato mes de febrero y hora de las doce de su mañana en adelante en los estrados de esta intendencia, hallándose de manifiesto con antelacion el pliego de condiciones en la secretaria de la misma para inteligencia de los licitadores.

Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule este edicto, fijándose en los

parages de costumbre, é insertándose en los periódicos de esta capital. Madrid 27 de diciembre de 1845.—Francisco Santoyo.—Antonio María Olivera, secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 4 de enero de 1846.

Han ingresado en este dia, 43,005 rs. vellón depositados por 746 individuos, de los cuales 35 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 8,900 rs. 15 mrs. á solicitud de 10 interesados.—El director de semana, Carlos Martiu del Romeral.

MERCADO.

Madrid 6 de enero.

- Trigo de 28 à 32 1/2 rs. fanega.
- Cebada de 15 1/2 à 17 1/2 id. id.
- Algarrobas de 21 à 22 id. id.
- Aceite de 50 à 52 rs. arroba.
- Id. filtrado à 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que deseen hacer alguna variacion en la direccion del periódico á los mismos, bien por serles mas cómodo otro conducto ó por no corresponderles la caja por donde se remiten actualmente, se servirán pasar una nota de las que sean á esta redaccion en el término improrogable de ocho dias para tenerlas presentes al hacer la impresion de los sobres del corriente año.